

INFORME

La Fiscalía Especial Anticorrupción



Carlos Jiménez Villarejo,
Fiscal Jefe de la Fiscalía
Especial Anticorrupción, con
Luis Muñoz Garde, Presidente de
la Cámara de Comptos de Navarra

La creación de la Fiscalía Especial Anti-Corrupción se gestó en abril de 1994, una época en la que estaban aflorando importantes escándalos de corrupción en los que se vieron implicadas conocidas personalidades de los ámbitos del poder político y económico.

Los días 19 y 20 de aquel mes de abril, en el Congreso de los Diputados se celebró el debate sobre el estado de la Nación, ocasión que aprovechó la clase política para instar al Gobierno a modificar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y poder crear así una fiscalía especial para la represión de los delitos de naturaleza económica y la corrupción.

Aquella iniciativa se concretó un año más tarde en la Ley 10/1995 de creación de la Fis-

calía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción. Dicha fiscalía, que comenzó a desarrollar su labor a finales de 1995, quedó encuadrada como un órgano más del Ministerio Fiscal, bajo la dirección del Fiscal General del Estado y con competencias ante cualquier órgano judicial del Estado. La ley concretó la estructura de la nueva Fiscalía, que quedó integrado por un Fiscal de Sala, un Teniente Fiscal de la categoría segunda y por varios fiscales de las categorías segunda o tercera. También se consideraron integrados en la misma los fiscales de las distintas fiscalías que designe el Fiscal General del Estado en cuanto ejerzan las funciones específicas asignadas a la Fiscalía Anticorrupción.

Es decir, la Fiscalía Anticorrupción dispone de fiscales adscritos a la misma, aunque cualquier fiscal puede trabajar para dicha fiscalía cuando se trate de procesos relacionados con las competencias de la Fiscalía Anticorrupción y el Fiscal Jefe tiene respecto a aquellos las mismas facultades que corresponden a los Fiscales Jefes de los demás órganos del Ministerio Fiscal.

La ley señala que la Fiscalía Especial Anticorrupción intervendrá directamente en procesos penales de especial trascendencia, apreciada por el Fiscal General del Estado, en relación a:

- a) Delitos contra la Hacienda Pública, contrabando, y en materia de control de cambios.
- b) Delitos de prevaricación.
- c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
- d) Malversación de caudales públicos.
- e) Fraudes y exacciones ilegales.
- f) Delitos de tráfico de influencias
- g) Delitos de cohecho.
- h) Negociación prohibida a los funcionarios.
- i) Delitos comprendidos en los capítulos IV y V del Título XIII del Libro II del Código Penal.
- j) Delitos conexos con los anteriores.

La Fiscalía Especial sólo actúa ante estos delitos cuando concurren en ellos circunstancias de especial relevancia ya que normalmente son las Fiscalías correspondientes en su ámbito territorial quienes actúan y es el Fiscal General del Estado quien decide acerca de la "especial trascendencia" de un determinado delito.

La competencia de la Fiscalía Especial no está sujeta a límite territorial ni orgánico alguno ya que alcanza a "cualquier órgano judicial del

territorio nacional" (art. 18.1) y "extiende sus funciones a todo el territorio del Estado" (art. 19), lo que la legitima para actuar ante todos los órganos judiciales sin excepción.

En el caso de producirse discrepancias entre la Fiscalía Especial y otra Fiscalía sobre la competencia para intervenir respecto de determinado asunto, es el Fiscal General del Estado quien tiene la última palabra. Dada la naturaleza de los asuntos atribuidos a la Fiscalía Anticorrupción, ésta tiene obligación de mantener puntualmente informado al Fiscal General del Estado de los asuntos que esté investigando.

La Fiscalía Anticorrupción tiene también como cometido esencial intervenir directamente en procesos penales, tanto en primera instancia como en apelación, así como en fase de ejecución de la sentencia. Por lo tanto, los fiscales adscritos a esa Fiscalía están especialmente legitimados para actuar en cualquier proceso de los que les corresponden y ante cualquier juzgado o tribunal. La Fiscalía Especial puede actuar ante los órganos jurisdiccionales, bien directamente mediante sus propios fiscales o a través de los fiscales delegados, según decida el Fiscal Jefe.

En estos tres años de actividad, la Fiscalía Anticorrupción ha actuado en casos tan conocidos como el referido a Jesús Gil y Gil, Grupo Torras, posibles comisiones ilegales en la construcción del AVE, el Túnel de Sóller, el fraude en las subvenciones agrícolas del FEOGA, Caso Urralburu-Aragón...

La Fiscalía Especial, pese a sus limitaciones, es sin duda un necesario instrumento para hacer frente a una delincuencia tan difícil de perseguir como amenazante para la propia democracia. Un delicado asunto cuya persecución judicial exige medios humanos y técnicos, especialización de los primeros y, por supuesto, una estrecha coordinación y colaboración no solamente nacional sino también internacional ■

Fermín Erbiti